

**Ayuntamiento de Alfajar**

*Edicto del Ayuntamiento de Alfajar sobre aprobación de las bases reguladoras de ayudas municipales para el fomento de la contratación de personas desempleadas.*

**EDICTO**

El Pleno, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2021, aprobó las bases reguladoras de ayudas municipales para el fomento de la contratación de personas desempleadas del municipio de Alfajar.

A continuación, se reproduce el texto íntegro de las bases reguladoras para general conocimiento:

“La inserción socio laboral se ha convertido en uno de los ejes prioritarios dentro de la política socio económica actual, con el objetivo de reducir la alta tasa de desempleo y, por ende, las desigualdades sociales, sobre todo de los colectivos más desfavorecidos, entendiendo por éstos los que cuentan con mayores dificultades de acceso al mercado laboral, como son, entre otros: los jóvenes, los desempleados de larga duración, las mujeres, inmigrantes, personas con diversidad funcional, mayores de 55 años.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, a través del empleo, para los habitantes del municipio.

El Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo establece como uno de los objetivos generales de las políticas de empleo el asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral.

Entre los ejes de las políticas de activación para el empleo se incluyen las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo.

En esta línea de trabajo, el Ayuntamiento de Alfajar desde la Agencia de Desarrollo Local, apuesta por la necesidad de garantizar e incentivar una estabilidad en el empleo, y es por ello que, desde el año 2013, y como eje estratégico para el desarrollo económico del municipio de Alfajar, gestiona programas de ayudas para el fomento del empleo dentro de los requisitos y condiciones previstas en el articulado de las siguientes bases.

**Artículo 1. - Objeto, finalidad y condiciones de la subvención.**

1. El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las ayudas económicas destinadas a fomentar la contratación de personas en situación de desempleo empadronadas en el municipio de Alfajar, con la finalidad de favorecer así el empleo estable y de calidad, por parte de las empresas y comercios ubicados en la Comunidad Valenciana, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases.

2. El otorgamiento de las ayudas está sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas específicamente en estas bases reguladoras, así como de aquello previsto en el resto de las disposiciones que integran el régimen jurídico aplicable.

**Artículo 2. - Régimen Jurídico.**

1. Las siguientes bases se regirán, además de por lo dispuesto en los artículos de las mismas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm 24, de 2 de febrero de 2018), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfajar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, (en adelante RGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones, así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La interpretación de las presentes bases corresponde al órgano competente para la concesión de las ayudas.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**Artículo 3. – Financiación presupuestaria**

Las subvenciones que corresponda se satisfarán hasta el límite presupuestario anual previsto a tal fin en la aplicación presupuestaria 10 241,00 470,00 “Fomento de Empleo. Transferencias Corrientes. Subvenciones para el Fomento de Empleo”, del vigente Presupuesto, consignado a tal efecto, sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que correspondan.

En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los proyectos o actividades subvencionadas, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

**Artículo 4. Personas beneficiarias y exclusiones**

1. Tendrán la consideración de beneficiarios/-as de las ayudas recogidas en las presentes bases, con carácter general, las empresas o las entidades con personalidad jurídica propia, las entidades sin ánimo de lucro, los autónomos/as o personas físicas que contraten a desempleados/as del municipio de Alfajar, para la prestación de servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que la sede central de la empresa se ubique en cualquier punto del Estado Español.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios/as de estas ayudas, y por tanto quedan excluidas con carácter general, las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria, así como las personas solicitantes que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alfajar.
- c. Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros entes públicos.
- d. Las sociedades anónimas.
- e. Las empresas de trabajo temporal.
- f. Las empresas que hayan realizado extinciones de contratos, en los 12 meses anteriores a la solicitud de la ayuda, declaradas improcedentes por sentencia judicial firme o laudo arbitral.
- g. Las empresas contratistas de servicios del Ayuntamiento de Alfajar.
- h. Las Relaciones laborales de carácter especial del artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y demás disposiciones reglamentarias.
- i. Las contrataciones en las que el empleador mantengan con la persona contratada una relación de cónyuge, pareja de hecho, ascendientes o descendientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el primer grado. No será de aplicación esta exclusión cuando la persona empleadora sea autónoma que contrate a descendientes menores de 30 años.
- j. Las contrataciones realizadas con personas que, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato por tiempo indefinido, o las contrataciones realizadas con personas que, en los doce meses anteriores a la fecha de contratación, hubiesen prestado servicios en la misma empresa bajo cualquier modalidad contractual temporal.
- l. Las contrataciones de personas trabajadoras que hubieran finalizado su relación laboral de carácter indefinido por mutuo acuerdo en los tres meses previos a la contratación.
- m. No podrán concederse la ayuda a personas que hayan sido beneficiarias de estas ayudas municipales de fomento de la contratación en los dos años anteriores a la convocatoria vigente por la que se opta la subvención.

**Artículo 5. - Requisitos de las personas contratadas.**

Las personas contratadas deberán cumplir, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente, los siguientes:

- a) Deberán estar en situación de desempleo, es decir, no estar inscritos en ningún régimen de la Seguridad Social previamente a la contratación.
- b) Deberán estar inscritas en el correspondiente Espai Labora con anterioridad a la formalización de la contratación.
- c) Deberán estar empadronadas en el municipio de Alfafar durante un período mínimo de 12 meses previos a la contratación.
- d) Deberán estar inscritos en la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alfafar con anterioridad a su contratación. Este requisito será exigible para las contrataciones realizadas a partir del 30 de junio de 2021.

**Artículo 6. - Cuantías y límites de las ayudas.**

1. Las contrataciones por jornada completa podrán dar derecho a las siguientes cuantías:

- a) Por contrataciones indefinidas iniciales, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe correspondiente según la convocatoria.
- b) Por conversión de contratos para la formación y aprendizaje y/o de prácticas en indefinidos, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe correspondiente según la convocatoria.
- c) Por contrataciones temporales por un periodo mínimo de seis meses a jornada completa, con independencia de su modalidad contractual, la cuantía de la ayuda ascenderá al importe correspondiente según la convocatoria.

2. Los contratos a tiempo parcial podrán ser objeto de subvención, con reducción proporcional de la cuantía de la ayuda, siempre que el contrato sea de, al menos, 20 horas semanales.

3. No será subvencionable la modalidad de contrato fijo-discontinuo.

4. Estas ayudas quedan limitadas a un máximo tres ayudas por cada beneficiario.

5. No se concederán más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por empresas o personas autónomas diferentes.

**Artículo 7.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. La solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos. A la solicitud se accederá por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alfafar en impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal [www.alfafar.es](http://www.alfafar.es).

En la página web municipal se publicará toda la información y documentación de las bases y convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

2. El plazo de solicitud de estas ayudas será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

3. Las bases y convocatoria serán publicadas en la base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá el extracto de ésta al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y en la página web municipal. Dada la situación de emergencia social en la que nos encontramos, se procederá en cuanto sea posible a remitir para su publicación en BDNS las ayudas concedidas, y teniendo en cuenta lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

4. En todo caso estarán obligadas a presentar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas y las enumeradas en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada. De no disponer el/la solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, por cualquier medio válido en derecho, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

6. Sólo se podrá presentar una única solicitud por convocatoria y persona beneficiaria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar, salvo renuncia expresa.

7. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

8. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación acreditativa de la persona solicitante (N.I.F. o N.I.E.)

b) Instancia normalizada de solicitud de subvención municipal fomento de empleo autónomo.

c) Declaración responsable (incluida en el impreso de solicitud) en la que se hará constar:

1. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Declaración responsable de no haber disfrutado de estas ayudas en los dos ejercicios anteriores.

3. Declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones públicas, de las obligaciones con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Alfafar.

4. Declaración responsable de no haber sido sancionadas, con resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, hayan aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.

5. Declaración responsable de no disfrutar en el ejercicio anterior al correspondiente al de la solicitud de cualquier otra ayuda para la misma acción subvencionable, con la salvedad de la bonificación de cuotas a la Seguridad Social.

6. Declaración responsable para el cumplimiento de los límites del minimis.

d) Alta en el censo de Obligados tributarios (modelo declaración censal).

e) Modelo de cuenta justificativa (Anexo II)

f) Impreso de solicitud de pago por transferencia. (Anexo III)

g) En su caso, impreso de representación (Anexo IV)

h) Referido al trabajador/a contratado/a:

1. Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Extranjero.

2. Certificado de períodos de inscripción por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, LABORA.

3. Informe de la Vida Laboral actualizado.

4. Nóminas de la persona contratada con derecho a subvención y TC2 correspondientes al periodo que abarca la subvención. Teniendo en cuenta que para los contratos indefinidos corresponderá a los 7 primeros meses del período de contratación.

5. Justificantes de haber efectuado dichos pagos mediante transferencia bancaria.

i) Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitidos por la Seguridad Social, correspondiente en situación desde el día de celebración del contrato hasta los 7 meses posteriores a la celebración del contrato para el caso de contrataciones indefinidas y 6 meses para contrataciones temporales.

j) Copia del contrato de trabajo (firmado por ambas partes) que da lugar a la ayuda, debidamente comunicado al Servicio Valenciano de Empleo y Formación (registrado por el centro LABORA, o junto con el justificante de la comunicación telemática al LABORA de dicho contrato)

k) Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitida por la Seguridad Social de los seis meses anteriores al día de la contratación.

9. La entidad solicitante deberá indicar en la solicitud la modalidad de ayuda que solicita (contratación indefinida y/o contratación temporal).

10. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adoleceran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octu-

bre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Artículo 8. - Instrucción y procedimiento de concesión.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alfajar, mientras que el órgano competente para la resolución será el establecido en la correspondiente convocatoria.

3. El procedimiento de concesión de las presentes ayudas municipales será el siguiente:

a) Presentación de la solicitud y documentación necesaria por las personas interesadas.

b) Informe Técnico AEDL.

c) Resolución de concesión de las ayudas por el órgano establecido en la correspondiente convocatoria.

d) Publicación de la Resolución en el Tablón de anuncios, web municipal y portal de transparencia, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

4. La Agencia de Empleo y Desarrollo Local podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria. Examinadas las solicitudes, la Agencia de Empleo y Desarrollo Local emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.

5. La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 6 meses desde la entrada de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfajar. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

7. La concesión de las ayudas contempladas en estas bases reguladoras quedará condicionada al informe favorable de inexistencia de duplicidades para el ejercicio de esta competencia, a que se refiere el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición y/o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9. El Ayuntamiento ingresará por transferencia bancaria en la cuenta determinada por el/la beneficiario/a, previa justificación y comprobación de la misma, la cuantía correspondiente a la subvención a partir de la notificación de la resolución y según la disposición de fondos de la Tesorería municipal.

Artículo 9.- Criterios de Valoración de las Solicitudes Presentadas.

Al tratarse de una concesión de subvenciones por concurrencia competitiva se establece como criterio de valoración, de las solicitudes presentadas, la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación exigidos en esta convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

Artículo 10.- Condiciones para el otorgamiento de las subvenciones. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberá verificarse:

a) Los requisitos generales previstos en la ley general de subvenciones y en las bases reguladoras de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfajar.

b) Los requisitos específicos previstos en estas bases.

c) Requisitos de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la verificación de los requisitos contenidos en la ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local, el Decreto-Ley 4/2015 del Consell de la Generalitat Valenciana y la Orden 1/2015 conjunta de la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y agua y de la Conselleria de Hacienda y Administración pública.

En consecuencia, dicha concesión de subvenciones queda condicionada a la acreditación de los principios de inexistencia de duplicidades y sostenibilidad financiera en los términos previstos en la normativa de referencia y en la ley orgánica 2/2012 y su normativa de desarrollo.

Artículo 11. - Obligaciones de los beneficiarios.

Además de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de los empleadores que resulten beneficiarios:

a) Formalizar los contratos de trabajo por escrito, que necesariamente tendrán fecha comprendida entre el 1 de enero de cada año natural anterior a la convocatoria y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

b) Mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social durante todo el periodo de contratación objeto de subvención. Si el trabajador causara baja durante dichos periodos, deberá ser sustituido en el plazo de un mes por otro trabajador con iguales características, sin poder ser objeto de nueva subvención. La sustitución se comunicará a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Alfajar en un plazo de un mes desde la fecha de sustitución. El incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la pérdida de condición de beneficiario sin que haya opción a la minoración proporcional de la subvención.

c) No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador. En caso que no se encontrase trabajador/a sustituto/a, se procederá a la minoración proporcional de la subvención, previa presentación documentación de justificación pertinente.

d) Comunicar a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, en el plazo de un mes desde que se produjese, el cambio de la forma jurídica o el cambio de titularidad de la empresa beneficiaria de la subvención si estos cambios se produjesen durante el período de obligado mantenimiento del empleo del trabajador subvencionado en los contratos temporales y en los primeros siete meses de contratación, en los contratos indefinidos, así como aportar la documentación acreditativa que se le requiera. A los efectos se le aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

e) La incorporación de los nuevos trabajadores/as deberán suponer creación neta de empleo sobre la plantilla media total existente en la empresa en los tres meses anteriores a la incorporación de las personas cuyo contrato se subvencione.

Este requisito, y de forma excepcional, no será tenido en cuenta para las contrataciones realizadas entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Para dicho cálculo se tendrá en cuenta que la plantilla media de los trabajadores de alta el día de la contratación para la que se pide subvención sea superior a la plantilla media de trabajadores en situación de alta los tres meses anteriores al día de la contratación. Para poder verificar este hecho se deberán entregar tres "Informes de plantilla media de trabajadores en situación de alta" emitidos por la Seguridad Social, uno correspondiente a los seis meses inmediatamente anteriores al día del contrato, otro que comprende el período desde el día de celebración del contrato hasta el día posterior a la celebración del mismo, y por último, otro correspondiente al período que comprende desde la fecha de inicio de contrato hasta los seis

meses posteriores a la celebración del contrato para la que se pide subvención. Exceptuando para la contratación indefinida que abarcará hasta los siete meses posteriores a la celebración del contrato.

l) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención concedida le sea requerida por el Ayuntamiento de Alfafar, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

m) Proceder al ingreso de los fondos percibidos indebidamente.

Artículo 12. Incompatibilidad con otras subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión

Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada, salvo con las bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas en las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

En particular, estas ayudas son incompatibles con las ayudas recogidas en la normativa siguiente: la Orden 10/2018, de 12 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas pertenecientes a colectivos vulnerables; Orden 8/2018, de 25 de junio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de fomento de empleo para la contratación de personas jóvenes cualificadas, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil; y de la Orden 6/2019, de 24 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de fomento de empleo para la contratación de personas desempleadas pertenecientes a colectivos desfavorecidos.

2. La persona beneficiaria que obtuviera y/o hubiera solicitado una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento de Alfafar.

Artículo 13.- Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

Artículo 14.- Plazos de resolución y notificación.

Recibidas las solicitudes en la Agencia de Desarrollo Local, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y

conforme, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y la Concejalía de Fomento de Empleo emitirá propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local.

Se dará traslado a Tesorería de la concesión de las ayudas a efectos de verificación de obligaciones tributarias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar, dado el carácter de concurrencia competitiva del procedimiento, el acuerdo de resolución de la subvención se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La resolución se notificará a los beneficiarios/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses y el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados/as para entender desestimada la solicitud de concesión de la ayuda de fomento de la contratación.

Artículo 15. - Pago de la cuantía concedida

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la contratación para el que se concedió en los términos establecidos en la convocatoria reguladora de la subvención, teniendo en cuenta en relación a la justificación parcial y a la falta de justificación, lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 17 de las bases generales de concesión de subvenciones.

2. El pago correspondiente se efectuará por la Tesorería municipal, mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por el beneficiario en el correspondiente impreso normalizado.

Artículo 16. - Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación de las bases que la regulan.

Artículo 17. - Protección y cesión de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados, en su caso, en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante registro electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en la ley 39/2015.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Alfafar, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Artículo 18. - Entrada en vigor.

Las presentes Bases reguladoras entrarán en vigor tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, con vigencia indefinida hasta su modificación, derogación y/o aprobación de nuevas bases.

Alfafar, 12 de mayo de 2021.—El alcalde, Juan Ramón Adsuará Monlleó.